

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado
Treinta y Tres Civil Municipal de Oralidad
Carrera 10 No. 14-33 piso 10
Bogotá D.C.

INCIDENTE DE NULIDAD

DEMANDANTE: CONJUNTO MIRARRIOS UIC

DEMANDADO: MAURICIO GOMEZ FORERO

Numero de radicación

11001400303320170005500

CUADERNO

**SEÑOR JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00055-00

DEMANDANTE: CONJUNTO MIRARRIOS UIC

DEMANDADO: DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA Y MAURICIO GOMEZ FORERO.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

ANDRÉS GÓMEZ FORERO, actuando en Mi calidad de Apoderado Judicial, reconocido en diligencias de la demandada señora DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA y conforme el poder anexo a este escrito a mi otorgado por el señor MAURICIO GOMEZ FORERO, señor Juez, por medio del presente escrito propongo, en representación de los demandados, INCIDENTE DE NULIDAD, de todo lo actuado en este proceso hasta el mandamiento de pago, petición que sustento fáctica y Jurídicamente así:

INTERES PARA PROPONERLO.

los aquí demandados señores DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA y MAURICIO GOMEZ FORERO, tienen interés jurídico actual para proponer dentro del proceso en referencia, INCIDENTE DE NULIDAD, por encontrarnos ante una causal de **nulidad INSANEABLE**, como lo es el, NO PRACTICAR EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO A LOS DEMANDADOS.

CAUSAL DE NULIDAD PROPUESTA.

Invoco como causal de nulidad, la prevista en el artículo 133 del C.G.P numeral 8, no se practicó en legal forma, la notificación del mandamiento de pago a los demandados y con forme al artículo 134 del C.G.P es el momento procesal oportuno, siendo estos los hechos:

HECHOS TIPIFICADORES DE LA CAUSAL DE NULIDAD

PRIMERO: El CONJUNTO MIRARRIOS – UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA, invoco ante su despacho una demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra mis representados los señores DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA y MAURICIO GOMEZ FORERO.

SEGUNDO: el escrito de demanda, pretende el pago de una supuesta obligación de cuotas de administración adeudadas, por los demandados los señores DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA y MAURICIO GOMEZ FORERO.

TERCERO: dentro del escrito de demanda, en el acápite de notificaciones, se puso como dirección de notificación de los demandados los señores DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA y MAURICIO GOMEZ FORERO, la TRANSVERSAL 74ª # 81F – 49 Bogotá D.C



CUARTO: su despacho señor Juez, libra mandamiento ejecutivo y ordena la notificación del mismo a los demandados.

QUINTO: Como puede observarse señor Juez, dentro del plenario se encuentran las certificaciones de las notificaciones del mandamiento de pago, a los aquí demandados señores DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA y MAURICIO GOMEZ FORERO.

SEXTO: las notificaciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P dirigidas a los demandados señor Juez, se debieron enviar a la dirección de notificación, propuesta por el demandante en el escrito de demanda acápite de notificación, la cual es la TANSVERSAL 74ª # 81F – 49 Bogotá D.C, pero observamos que las notificaciones fueron enviadas a una dirección distinta de la propuesta por el demandante.

SEPTIMO: así señor Juez, se tipifica entonces, la causal de nulidad de INDEBIDA NOTIFICACION, NO PRACTICAR EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO A LOS DEMANDADOS, la cual debe ser decretada por su Honorable Despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 133 numeral 8 y 134 del C.G.P articulo 29 Constitución Política de Colombia.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso, como lo son el escrito de demanda y las certificaciones de las notificaciones enviadas a los demandados, notificaciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

ANEXOS

- Poder a Mi conferido por el demandado señor MAURICIO GOMEZ FORERO.
- copia de este escrito para el traslado.

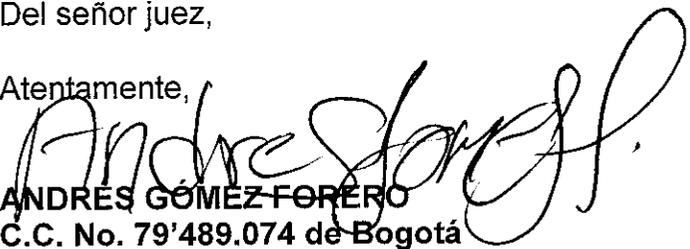
DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que libro mandamiento de pago.

SEGUNDO: ordenar al demandante que realice las notificaciones en la dirección declarada en el acápite de notificaciones.

Del señor juez,

Atentamente,


ANDRES GÓMEZ FORERO
C.C. No. 79'489.074 de Bogotá
T.P. No. 206.924 del C.S. de la J

D. 18
✓**SEÑOR JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA****REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00055-00****DEMANDANTE: CONJUNTO MIRARRIOS UIC****DEMANDADO: DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA Y MAURICIO GOMEZ FORERO.****ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD**

ANDRÉS GÓMEZ FORERO, actuando en Mi calidad de Apoderado Judicial, reconocido en diligencias de la demandada señora DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA y conforme el poder anexo a este escrito a mi otorgado por el señor MAURICIO GOMEZ FORERO, señor Juez, por medio del presente escrito propongo, en representación de los demandados, INCIDENTE DE NULIDAD, de todo lo actuado en este proceso hasta el mandamiento de pago, petición que sustento fáctica y Jurídicamente así:

INTERES PARA PROPONERLO.

los aquí demandados señores DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA y MAURICIO GOMEZ FORERO, tienen interés jurídico actual para proponer dentro del proceso en referencia, INCIDENTE DE NULIDAD, por encontrarnos ante una causal de nulidad **INSANEABLE**, como lo es el, **NO PRACTICAR EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO A LOS DEMANDADOS.**

CAUSAL DE NULIDAD PROPUESTA.

Invoco como causal de nulidad, la prevista en el artículo 133 del C.G.P numeral 8, no se practicó en legal forma, la notificación del mandamiento de pago a los demandados y con forme al artículo 134 del C.G.P es el momento procesal oportuno, siendo estos los hechos:

HECHOS TIPIFICADORES DE LA CAUSAL DE NULIDAD

PRIMERO: EI CONJUNTO MIRARRIOS – UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA, invoco ante su despacho una demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra mis representados los señores DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA y MAURICIO GOMEZ FORERO.

SEGUNDO: el escrito de demanda, pretende el pago de una supuesta obligación de cuotas de administración adeudadas, por los demandados los señores DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA y MAURICIO GOMEZ FORERO.

TERCERO: dentro del escrito de demanda, en el acápite de notificaciones, se puso como dirección de notificación de los demandados los señores DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA y MAURICIO GOMEZ FORERO, la TANSVERSAL 74ª # 81F – 49 Bogotá D.C

3 Fs



CUARTO: su despacho señor Juez, libra mandamiento ejecutivo y ordena la notificación del mismo a los demandados.

QUINTO: Como puede observarse señor Juez, dentro del plenario se encuentran las certificaciones de las notificaciones del mandamiento de pago, a los aquí demandados señores DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA y MAURICIO GOMEZ FORERO.

SEXTO: las notificaciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P dirigidas a los demandados señor Juez, se debieron enviar a la dirección de notificación, propuesta por el demandante en el escrito de demanda acápite de notificación, la cual es la TANSVERSAL 74ª # 81F – 49 Bogotá D.C, pero observamos que las notificaciones fueron enviadas a una dirección distinta de la propuesta por el demandante.

SEPTIMO: así señor Juez, se tipifica entonces, la causal de nulidad de INDEBIDA NOTIFICACION, NO PRACTICAR EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO A LOS DEMANDADOS, la cual debe ser decretada por su Honorable Despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 133 numeral 8 y 134 del C.G.P articulo 29 Constitución Política de Colombia.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso, como lo son el escrito de demanda y las certificaciones de las notificaciones enviadas a los demandados, notificaciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

ANEXOS

- Poder a Mi conferido por el demandado señor MAURICIO GOMEZ FORERO.
- copia de este escrito para el traslado.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que libro mandamiento de pago.

SEGUNDO: ordenar al demandante que realice las notificaciones en la dirección declarada en el acápite de notificaciones.

Del señor juez,

Atentamente,


ANDRÉS GÓMEZ FORERO
C.C. No. 79'489.074 de Bogotá
T.P. No. 206.924 del C.S. de la J



SEÑOR JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00055-00

ACTOR: CONJUNTO MIRARRIOS UIC

CONTRA: MAURICIO GOMEZ FORERO OTRO.

ASUNTO: PODER

MAURICIO GOMEZ FORERO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.432.076 expedida en Bogotá, Respetuosamente manifestó a usted señor juez que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ANDRÉS GÓMEZ FORERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'489.074 expedida en Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 206.924 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en Mi nombre represente Mis derechos dentro del proceso de la referencia,

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente poder y facultades propias del cargo, así como todas las facultades que le confiere el Art. 77 del C.G.P.

Atentamente,

MAURICIO GOMEZ FORERO
C.C No. 79.432.076 DE BOGOTÁ

COLEGIO DE ABOGADOS DE BOGOTÁ
CARRERA 15 No. 10-100 BOGOTÁ
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ, D.C. 2017
Firma:
Cédula de Ciudadanía: 79423076
Registro de la Judicatura:

Acepto:

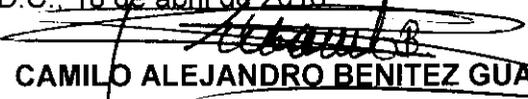
ANDRÉS GÓMEZ FORERO
C.C. No. 79'489.074 de Bogotá
T.P. No. 206.924 del C.S. de la J.

COLEGIO DE ABOGADOS DE BOGOTÁ
CARRERA 15 No. 10-100 BOGOTÁ
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ, D.C. 2017
Firma:
Cédula de Ciudadanía: 79489074
Registro de la Judicatura:

NOTIFICACIONES.
Calle 18 # 6 – 31 oficina 502
Bogotá-Colombia.

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con incidente de nulidad formulado por el apoderado judicial de la codemandada Diana Micolta. Así mismo, el codemandado Mauricio Gómez confirió poder al abogado Andrés Gómez. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 18 de abril de 2018.


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 25 de abril de 2018

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CONJUNTO MIRARRIOS UNIDAD
INMOBILIARIA CERRADA**
Demandado: **MAURICIO GÓMEZ FORERO, DIANA
CRISTINA MICOLTA GACHARNA**
Radicado: **110014003033-2017-00055-00**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad del incidente de nulidad interpuesto por la parte demandada.

II. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

El apoderado judicial de los demandados, interpuso el incidente de nulidad alegando la causal 8° del artículo 133 del Código General del Proceso.

Para sustentar su dicho, manifestó que dentro del escrito de la demanda se indicó como notificación de los demandados la TRANSVERSAL 74 A No. 81 F 49, y que las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 ibidem, fueron enviadas a una dirección distinta a la indicada por la parte demandante.

Por lo anterior, indicó que acaeció la causal de nulidad de indebida notificación de sus representados.

III. CONSIDERACIONES

De entrada avizora esta juzgadora que el incidente de nulidad propuesto por el vocero judicial del extremo pasivo no está llamado a prosperar por las razones que a continuación se expondrán.

En el libelo introductor, la parte actora indicó como dirección de notificación de los demandados la TRANSVERSAL 74 A No. 81 F 49. No obstante lo anterior, mediante escrito radicado en ésta sede judicial el 28 de marzo de 2017, el extremo activo informó otra dirección de notificación esto es; CARRERA 8 A No. 18-108 manzana 13 lote 5 de Ricaurte-Cundinamarca, en consecuencia, procedió a notificar a los demandados en la precitada dirección y para ello, aportó las diligencias de notificación las cuales tienen el respectivo certificado de entrega (fls.31, 33, 37 y 39 C. 1).

Por lo anterior, no se materializó la causal de indebida notificación de los demandados alegada por su apoderado judicial. Se reitera que las decisiones tomadas al interior de las presentes diligencias obedecieron al trámite surtido en el mismo, en el cual se evidencia que el extremo pasivo fue notificado en legal forma y que al momento en que la codemandada Diana Micolta confirió poder y acudió a esta sede judicial a notificarse, el término para contestar la demanda y proponer excepciones se encontraba vencido, y como consecuencia de ello, se dispuso tener por notificados a los demandados por aviso y se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al abogado Andrés Gómez Forero como apoderado judicial del codemandado Mauricio Gómez Forero.

Así las cosas, se RECHAZA DE PLANO el incidente de nulidad interpuesto por el apoderado judicial del codemandado Gilberto Rojas Cáceres.

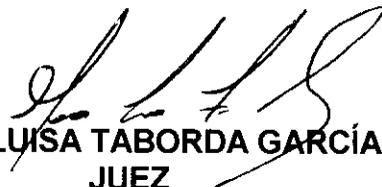
En consecuencia se

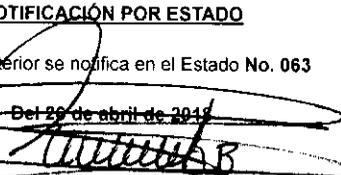
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial del extremo pasivo, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al abogado Andrés Gómez Forero como apoderado judicial del codemandado Mauricio Gómez Forero.

NOTIFIQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
El auto anterior se notifica en el Estado No. 063
Del 26 de abril de 2017

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

Bogotá, D.C. febrero 2 de 2017



Señores

**MAURICIO GÓMEZ FORERO Y
Y DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNÁ**

Transversal 74 A No. 81-F-49

Bogotá, D.C.

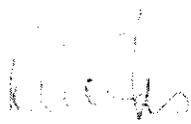
**REF: PROCESO EJECUTIVO CONJUNTO MIRARRIOS – UNIDAD
INMOBILIARIA CERRADA MANZANA 13 LOTE 5. POR DEUDA DE
ADMINISTRACION- JZ 33 CM**

Respetados Señores:

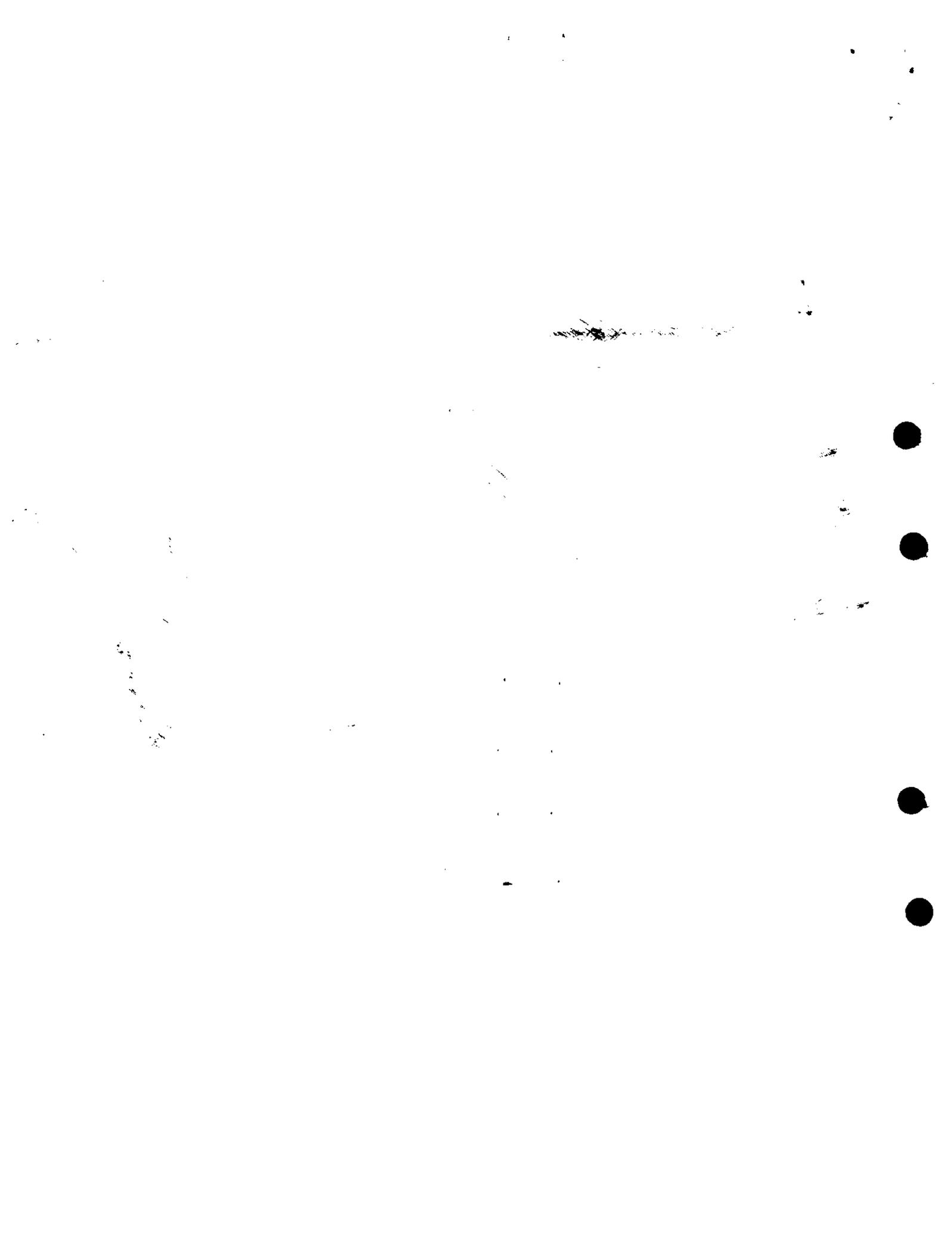
Me permito informarles que actualmente existe un proceso judicial en su contra por las cuotas de administración adeudadas al Conjunto Mirarrios – Unidad Inmobiliaria Cerrada; **“NO PERMITA”** que siga avanzando este proceso y que aumente su deuda en intereses y honorarios de Abogado, toda vez que a la fecha ya se está generando el 20% más IVA por este concepto (anexo copia del radicado)

Como no es nuestro propósito causarle molestias con las acciones judiciales, le invitamos a que se acerque a nuestra oficina ubicada en la **carrera 48 A No 170-27** o comunicarse con al PBX 4660373 ext. 118 o email mdphm@acropolissa.com con el fin realizar el pago de la deuda.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS**





SEÑOR JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00055-00

DEMANDANTE: CONJUNTO MIRARRIOS UIC

DEMANDADO: DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA Y
MAURICIO GOMEZ FORERO.

70479 2-MAY-18 9:31

ASUNTO: REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

ANDRÉS GÓMEZ FORERO, actuando en mi calidad de apoderado judicial de los demandados, con el acostumbrado respeto que me caracteriza, estando dentro de término procesal legal, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto calendado el día 26 de abril de 2018, sustentándome fáctica y jurídicamente así:

Señor Juez, dentro el acápite de notificaciones de la demanda, reposa la dirección en la cual si se puede ubicar a los demandados, es la transversal 74ª# 81f – 49 de Bogotá, tan es así que, anexo el escrito, el cual puede ver señor juez, fue enviado por el grupo empresarial acrópolis, el día 2 de febrero de 2017, a los aquí demandados, a la dirección de la demanda original y en el cual no le informan ningún dato concreto del supuesto proceso, manifiestan enviar un anexo que no enviaron y lo citan a una oficina ubicada en la carrera 48ª # 170 – 27 pero no dice cual ciudad, esta no es la manera de notificar según la ley.

Señor juez, el actor pasado un mes y diecisiete días, hábilmente, solicita a su Honorable despacho, que le acepte cambiar la dirección de notificaciones y aporta **LA DIRECCIÓN DEL LOTE QUE NO ES FRECUENTADO, NO ESTÁ CONSTRUIDO, NO ESTÁ HABITADO, EL ACTOR HÁBILMENTE CONFUNDE AL DESPACHO Y A LOS DEMANDADOS.**

Señor Juez, estas maniobras habilidosas por parte de la actora, están encaminadas simplemente a engañar al despacho y negar el acceso a la justicia a los demandados, negar el derecho a controvertir pruebas, amaña el título valor y falta a la lealtad procesal cambiando la dirección de notificación.



7

Señor Juez, a todas luces sede nota, que el título valor aportado presenta una irregularidad, puesto que **la primera cuota que se pretende cobrar, es por un valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$3.699.000) y la segunda cuota es por valor de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$88.000) ES ASI COMO EL ACTOR, PRETENDE violar el artículo 29 de la constitución policía de Colombia.**

Señor Juez, así las cosas, se está es confabulando un fraude procesal. Puesto que los demandados **NO DEBEN** esas sumas amañadas y que no constituyen un título valor, bajo los parámetros legales, por esto es que la actora realizo estas maniobras fraudulentas.

Señor juez, conforme lo anteriormente a usted manifestado ruego a usted, reponer el auto atacado y permitir que se desate la nulidad, puesto que se está negando el acceso a la Justicia y el derecho a controvertir pruebas y así no es posible que se tenga un fallo en derecho.

Del señor juez,

Atentamente,


ANDRÉS GÓMEZ FORERO
C.C. No. 79'489.074 de Bogotá
T.P. No. 206.924 del C.S. de la J.

NOTIFICACIONES.

Calle 18 # 6 – 31 oficina 502
Bogotá-Colombia.
a.gomez.abogado@hotmail.com

Anexo un folio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

TRASLADO No. **050**

Fecha: **03/05/2018**

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 033 2015 01421	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO -COOPDESOL-	CARLOS ALBERTO OSORIO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/05/2018	07/05/2018
11001 40 03 033 2016 00983	Ejecutivo Singular	JONATTAN ANDRADE SANTANA	LUZ BEIDY CASTRO DUARTE	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	03/05/2018	07/05/2018
11001 40 03 033 2016 01170	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA - COMEDAL	NUBILETH PALCIOS MOSQUERA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/05/2018	07/05/2018
11001 40 03 033 2017 00055	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MIRARRIOS UIC	MAURICIO GOMEZ FORERO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	03/05/2018	07/05/2018
11001 40 03 033 2017 00651	Ejecutivo Singular	AFIANCOL COLOMBIA S.A.	DEYANIRA ESCOBAR RAMIREZ	Traslado Art. 110 C.G.P.	03/05/2018	07/05/2018
11001 40 03 033 2017 01647	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPCELL	ALGEL MURILLO ALBORNOS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/05/2018	07/05/2018

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 03/05/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



[Firma]
CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

SECRETARIO

SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C

[Firma]



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

JUZGADO 33 CIVIL MPAL

2 FS

RAD. 2017-55
Demandante: CONJUNTO MIRARRIOS
Demandada: DIANA CRISTINA MICOLTA

78667 7-MAY-'18 10-12

Asunto: DESCORRO TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, en calidad de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia respetuosamente concurro a su despacho con el fin de Descorrer el traslado al recurso de Reposición contra el auto que rechaza de plano el incidente de nulidad presentado por la demandada, decisión que fue notificada por estado del 26 de Abril de 2018 y cuyo traslado vence el 7 de mayo de 2018 en los siguientes términos:

- circunscribo plenamente los argumentos señalados por su señoría "se evidencia que el extremo pasivo fue notificado en legal forma y que al momento en el que la condenada Diana Micolta confirió poder y acudió a esta sede judicial a notificarse, el término para contestar la demanda y proponer excepciones se encontraba vencido, y como consecuencia de ello, se dispuso tener por notificados a los demandados por aviso y se profirió auto que ordeno Seguir Adelante la Ejecución". y me permito manifestar que las actuaciones surtidas en el presente proceso guardaron estricta correspondencia con lo señalado en el ordenamiento jurídico vigente y en lo relacionado con la notificación de los aquí demandados como obra en el plenario las mismas se realizaron conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., las cuales fueron dirigidas a la dirección del inmueble objeto del litigio previa autorización del juzgado, la empresa INTERAPIDISIMO S.A. que cuenta con licencia MINTIC 001189 Y LICENCIA Min. Transporte 00595 certificó el trámite positivo de las notificaciones. Ergo no se entiende el reproche realizado por el togado de la demandada.



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

- No es procedente el recurso de apelación pues estamos frente a un proceso de única instancia.
- Su señoría lo solicito exija al profesional del derecho evitar caer calificativos descalificadores, máxime cuando a la luz del ordenamiento jurídico y el control realizado por su despacho se evidencia que el mismo se adelantado con total legalidad.

SOLICITO

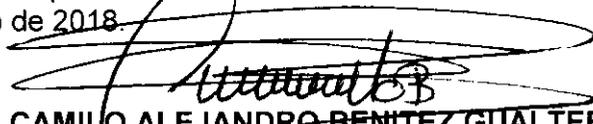
1. No reponer el auto recurrido, por encontrarse conforme a derecho.
2. No conceder el recurso de apelación.

Del Señor Juez;

FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ.
C.C. No 79.485.445. De Bogotá
T.P. No. 64.889 C.S.J.

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con recurso de reposición y en subsidio de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada, en contra del auto que rechazó el incidente de nulidad. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 08 de mayo de 2018.


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá D.C., 09 de mayo de 2018

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CONJUNTO MIRARRIOS UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA
Demandado:	MAURICIO GÓMEZ FORERO y DIANA CRISTINA MICOLYA GACHARNA
Radicado:	110014003033-2017-00055-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por el apoderado judicial de la parte demandada.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Adujo el recurrente que dentro de la demanda el extremo activo indicó como dirección de notificación de los demandados, la transversal 74 A No. 81 F 49 de ésta ciudad, dirección a la que fue enviado por parte de Acropolis un comunicado dirigido a los demandados informándoles que existía un proceso judicial en su contra por las cuotas de administración adeudadas al Conjunto Mirarrios. (fl. 5 C. 3), comunicado en el cual no se señala ningún dato concreto del proceso, no siendo entonces esa la manera de notificar según la ley.

Adujo que el lugar donde se enviaron las notificaciones del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso a los demandados, corresponde a un lote que no es frecuentado, no se encuentra construido y no está habitado.

Finalmente, solicitó reponer el auto recurrido y darle trámite al incidente de nulidad propuesto.

III. PRONUNCIAMIENTO PARTE DEMANDANTE

El vocero judicial del extremo activo manifestó que las actuaciones surtidas en el presente proceso guardaron estricta correspondencia con lo señalado en el ordenamiento jurídico vigente y que la notificación de los demandados se surtió en debida forma, pues se envió el citatorio y la comunicación a la dirección del inmueble objeto del litigio.

Finalmente, solicitó no reponer el auto recurrido y negar el recurso de apelación por tratarse de un proceso de única instancia.

IV. CONSIDERACIONES

De entrada avizora esta sede judicial que habrá de mantenerse incólume el auto recurrido, como quiera que las certificaciones emitidas por la empresa de envío interapudisimo acreditan que la notificación de los demandados se surtió en debida forma, pues a folios 31, 33, 37 y 39 del cuaderno principal obra certificado de la empresa de mensajería donde se certifica que las personas a notificar si residen en la dirección a la que fueron enviados los citatorios y las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso respectivamente.

Clarifica ésta judicial que la ley no prohíbe que el demandante informe otra dirección de notificación diferente a la inicialmente aportada en la demanda o que deba intentar la notificación de los demandados a la que fue previamente informada en el libelo, por lo que ésta judicial no encontró reparo alguno frente a la dirección de notificación informada por el extremo activo, en escrito radicado en éste Despacho el 28 de marzo de 2017, máxime cuando la misma coincidía plenamente con la indicada en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble de propiedad de los ejecutados, predio que se ubica en el Conjunto Residencial Mirarrios Unidad Inmobiliaria cerrada, entidad está que pretende el recaudo de las cuotas de administración debidas.

Ahora bien, frente a lo manifestado por el recurrente quien indica que el lugar en donde fueron notificados sus poderdantes no se encuentra habitado, que es un lote y que no está construido, es pertinente señalar que el Juzgado no puede constatar tales hechos al momento en que se aportan las diligencias de notificación, pues se reitera, las mismas fueron positivas y realizadas por una empresa legalmente autorizada para efectuar las notificaciones judiciales y el Despacho verifica el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y como consecuencia de ello, y ante el silencio de los demandados se ordenó seguir adelante la ejecución dentro de las presentes diligencias mediante proveído de fecha 14 de agosto de 2017.

Por otro lado, si bien el numeral 5° del artículo 321 del Código General del Proceso, refiere que el auto que rechaza de plano un incidente es susceptible de apelación, en el de marras el asunto es de mínima cuantía y por lo tanto de única instancia.

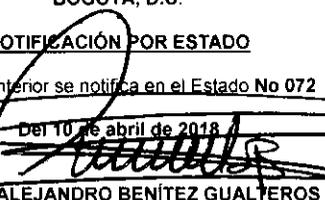
Por lo expuesto se

RESUELVE

Negar el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha 25 de abril de 2018, por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No 072
Del 10 de abril de 2018
 CAMILDO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS Secretario